

VISTO

La necesidad de actualizar el costo matricular correspondiente a la rehabilitación, re matriculación y costo por pago fuera de término, y

CONSIDERANDO

Que mediante lo resuelto por cada Asamblea colegial correspondiente, se establece el monto y la forma de percepción de la matrícula y/o registro anual colegial.

Que, el Consejo Superior debe establecer el monto pertinente para la rehabilitación de la matrícula y/o registro, para aquellos Técnicos e Instaladores que se hallaren suspendidos por falta de su pago matricular, o para aquellos que soliciten la re matriculación y/o registro.

Que así también, corresponde actualizar el importe correspondiente a la regularización de cuotas de matrícula y/o registro atrasadas.

Por ello, y con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, el Consejo Superior, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2020, acta N° 549

RESUELVE

Artículo 1º: Los nuevos matriculados y/o registrados que se inscriban en nuestra colegiación, hasta el día 30 de Junio de cada año calendario, podrán abonar el monto equivalente a una matrícula y/o registro anual designado por la Asamblea colegial, incluyendo la bonificación anual permitida. Los que se inscriban a partir del día 1º de Julio de cada año calendario abonarán una cuota semestral vigente.

Artículo 2º: Los colegiados quedarán automáticamente suspendidos, al adeudar cuatro cuotas semestrales de matrícula y/o registro, continuas o alternadas.

Artículo 3º: Para regularizar cuotas de matrícula y/o de registro adeudadas, se establece que el monto a abonar será el equivalente al monto de la cuota semestral vigente, más una actualización mensual por pago fuera de término equivalente al 1 % del valor de la matrícula y/o registro anual vigente, o sea \$ 86.- (pesos Ochenta y Seis) para el año 2021. Contabilizando para aplicar dicho importe al momento del pago, los días de vencimiento de matrícula y/o registro estipulados en la Asamblea Colegial correspondiente.

Artículo 4º: Los colegiados que se hallaren suspendidos por falta de pago, para rehabilitar su matrícula o registro, además de cumplimentar los requisitos administrativos vigentes, deben abonar el monto equivalente a dos matrículas o registro anuales vigentes a la fecha de rehabilitación, más la cuota matricular correspondiente al momento de producirse la mencionada rehabilitación.

Artículo 5º: Para la habilitación de matrícula y/o registro cancelado, la **re inscripción** se podrá hacer hasta dos veces por año. Se abonará la matrícula y/o registro vigente más un costo administrativo, por cada vez que se realice, equivalente a un **1 (uno) módulo colegial** vigente, debiéndose confeccionar el recibo pertinente.

Artículo 6º: Deróguese la Resolución colegial N° 1.024/17 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

